

Coeficientes

Semana	Almería	Baleares	Cádiz	Málaga	Granada	Murcia	Las Palmas	Tenerife
38	32,886	—	—	—	—	—	67,114	—
39	23,714	—	—	—	—	0,598	75,688	—
40	32,000	—	—	—	—	0,296	67,704	—
41	42,588	0,226	—	—	—	3,739	53,447	—
42	44,191	0,277	0,484	—	—	3,920	51,128	—
43	42,425	0,408	0,714	—	—	3,876	52,577	—
44	40,900	0,490	0,573	0,490	0,490	3,377	53,660	0,020
45	37,253	0,420	0,490	0,420	0,420	3,670	57,117	0,210
46	34,240	0,708	0,496	0,424	0,424	3,660	59,807	0,241
47	33,330	0,828	0,578	0,578	0,578	3,198	59,728	1,186
48	34,361	0,804	0,402	0,402	0,402	2,975	59,581	1,073
49	37,788	0,726	0,363	0,311	0,311	2,069	56,870	1,622
50	41,566	0,646	0,283	0,242	0,242	1,523	53,823	1,875
51	41,832	—	0,479	0,273	0,273	1,516	54,411	1,216
52	42,389	—	0,426	0,244	0,244	1,537	53,954	1,206
1	41,146	0,871	0,381	0,163	0,163	1,577	54,316	1,383
2	38,923	1,050	0,460	0,251	0,197	1,352	56,634	0,187
3	34,431	1,172	0,586	0,197	0,251	2,047	59,993	1,329
4	38,662	1,075	0,307	0,307	0,307	1,187	57,390	0,765
5	36,261	0,882	0,353	0,529	0,529	1,405	58,540	1,501
6	35,321	0,768	0,307	0,461	0,461	0,793	60,672	1,217
7	31,955	0,907	0,453	0,793	0,793	1,594	62,346	1,159
8	39,915	0,866	0,866	1,011	1,011	1,815	53,934	0,582
9	36,019	0,962	0,962	1,123	1,123	1,362	58,449	—
10	38,937	0,726	1,816	1,816	1,816	0,814	54,075	—
11	32,847	0,560	3,918	2,798	2,798	0,980	56,099	—
12	30,698	3,544	26,225	17,720	17,720	2,392	1,701	—
13	11,615	4,803	35,546	24,018	24,018	—	—	—
14	—	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
15	—	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
16	—	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
17	—	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
	38,116	0,652	0,794	0,619	0,619	2,162	56,151	0,887

18288 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de carta de exportador a título individual para el cuatrienio 1983-1986.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10242, número de orden 9, donde dice: «07.01 (Exc. 07.01.H, M, Pl, O, Q)»; debe decir: «07.01 (Exc. 07.01.H, M, N, Pl, O, Q)».

En la misma página, número de orden 14, donde dice: «07.02; 07.03.69; 07.03.F; 07.04 (Exc. 07.04.10.1, 9 07.04.60.1, 9; ex. 07.04.80.2; ex 07.04.80.9); 07.05, 06»; debe decir: «07.02 (Exc. 07.02.A); 07.03.69; 07.03.F; 07.04 (Exc. 07.04.10.1, 9; 07.04.80.1, 9; ex. 07.04.80.2; ex. 07.04.80.9); 07.05, 06».

En la página 10243, número de orden 43, donde dice: «20.01 (Exc. 20.01.80.1; 20.01.80.3); 20.02.E; 20.02.G; 20.02.98.3; 20.02.98.6»; debe decir: «20.01 (Exc. 20.01.80.1; 20.01.80.3); 20.02.E; 20.02.F1.a; 20.02.F2.a; 20.02.G; 20.02.98.3; 20.02.98.6».

En la página 10245, número de orden 170, columna «Año 1979», donde dice: «4.283,6»; debe decir: «4.284,6».

En la misma página, número de orden 171, donde dice: «Semimanufacturas diversas de fundición, de hierro o acero, excepto uso doméstico»; debe decir: «Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, de hierro o acero, excepto uso doméstico».

MINISTERIO DE CULTURA

18289 *REAL DECRETO 1588/1982, de 9 de julio, por el que se modifica la adscripción del Organismo autónomo Editora Nacional.*

La creación del Ministerio de Cultura, Departamento al que corresponden las competencias y la ejecución de la política del Estado en materia de cultura, ha supuesto la necesidad de adaptar sus órganos a los principios que orientan su actuación.

El tiempo transcurrido desde la creación de la Editora Nacional, de un lado, y los cambios experimentados en la organización del Estado, de otro, aconsejan adecuar a la nueva

situación los objetivos y estructura del Organismo, respondiendo a unos planteamientos programáticos más en armonía con los principios de difusión del patrimonio cultural español y subsidiariedad respecto a la iniciativa privada que inspira las actuaciones del Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Editora Nacional es un Organismo autónomo de los previstos en el artículo cuarto punto uno b) de la Ley once/mil novecientos setenta y siete General Presupuestaria que se rige por dicha Ley, por la de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el presente Real Decreto y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Dos. Editora Nacional se adscribe al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secretaría General Técnica para la edición y distribución de las publicaciones de los distintos Centros directivos del Departamento.

Artículo segundo.—Uno. Corresponde a Editora Nacional:

- La divulgación de la obra de nuestros clásicos.
- La recuperación de obras del patrimonio bibliográfico español de difícil acceso al lector o de destacado valor cultural.
- La edición de obras de investigación, ensayo y estudio de interés cultural.
- La difusión de la figura y la obra de los autores españoles contemporáneos.
- La edición de obras de autores españoles noveles.
- La edición, distribución y venta de publicaciones propias del Departamento.

Dos. Para la ejecución de las funciones encomendadas en el número anterior, Editora Nacional podrá suscribir Convenios con Organismos y Entidades públicas y privadas.

Artículo tercero.—Son órganos rectores de Editora Nacional:

- Uno. Consejo de Dirección.
- Dos. La Comisión Permanente.
- Tres. El Director.
- Cuatro. El Secretario general.